

NOTAS INFORMATIVAS

DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA INSPECCION FINANCIERA Y TRIBUTARIA

NUM. 6

FEBRERO 1979

EL INSPECTOR CENTRAL

El editorial del mes nos lo proporciona, involuntariamente desde luego, el Inspector Central, con el contenido de su carta-circular dirigida a los distintos Servicios de Inspección y que reproducimos a continuación:

«Mi querido amigo y compañero:

En relación a las dudas surgidas respecto al *tratamiento de las reclamaciones por agravio absoluto, interpuestas* por sociedades acogidas a la regularización de la Ley 50/1977, y al objeto de lograr uniformidad de criterios en todas las zonas, *esta Dirección General* entiende:

En el caso de reclamaciones por agravio absoluto, interpuestas por sociedades acogidas a la regularización de la Ley 50/1977, parece lógico entender que, en principio, aquéllas habrán de seguir su trámite normal. En efecto, la reclamación, por esencia, implica la sujeción del reclamante a la estimación directa de sus bases imponibles, de forma que si no se produce su renuncia al recurso habrá que distinguir dos posibilidades:

1.º) Si los diversos trámites se desarrollan normalmente, la Inspección realizará las comprobaciones oportunas sobre la contabilidad del reclamante y utilizará cuantos elementos de juicio considere procedentes, sin que exista un límite específico en este caso a sus actuaciones, necesarias para emitir su informe.

2.º) Si durante el trámite de la reclamación el sujeto pasivo se opusiera a las comprobaciones, aludiendo a los efectos derivados de la Ley 50/1977, la Inspección le invitará a renunciar a la reclamación presentada, y, de no estar conforme el interesado con la renuncia, le advertirá, reseñando en la oportuna diligencia esta advertencia y aquella oposición, que en su momento podrá declararse la caducidad del expediente, según lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el imposibilitar las comprobaciones inspectoras provoca la paralización del procedimiento de la reclamación pendiente.

Acto seguido, la Inspección propondrá en su informe a la oficina gestora dicha declaración de caducidad.

Recibe un fuerte abrazo de tu buen amigo y compañero.»

SUMARIO

- I. NOTICIARIO DE LA ASOCIACION
- II. COMUNICACIONES DE LOS ASOCIADOS
- III. PROBLEMATICA TECNICO PROFESIONAL
- IV. ACTUALIDAD NORMATIVA
- V. ACTUALIDAD PARLAMENTARIA
- VI. CRITERIOS ORIENTADORES EN MATERIA JURIDICO-FISCAL

I. NOTICIARIO DE LA ASOCIACION

1. Por sus méritos los conoceréis. ESTA ES SU VIDA...

José Víctor Sevilla Segura.

Categoría actual: Inspector Directivo (excedente especial).

Cuerpo de procedencia: Intendente al servicio de la Hacienda.

Fecha de nacimiento: 21 de abril de 1942.

Fecha de nombramiento: 2 de junio de 1969.